JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00278 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allego escrito de subsanación de la demanda presentada por SIRIA MARIA GUTIERREZ MONTOYA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de la subsanación de la demanda, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que no se notificó** a la demandada, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", pero indico que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, por lo se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por SIRIA MARIA GUTIERREZ MONTOYA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación y téngase en cuenta atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto.

TERCERO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

CUARTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante de acuerdo con lo pedido a folio 120 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7450dc8e63f280427748e8feebfbac190fd6bd723aa649bf7e72139dfbcbe6d**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00285 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que no se allego escrito de subsanación de la demanda instaurada por OSTIN DAVID FABRA LOPEZ contra SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y los señores WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ y LUIS GUILLERMO LEON TORRES. Obra contestación de la demanda por parte de SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y del señor LUIS GUILLERMO LEON TORRES, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que estando para subsanar la demanda si bien la parte actora no realizo pronunciamiento alguno, seria del caso proceder a rechazarla, no obstante dentro de los motivos de inadmisión estuvieron *"No se allego dirección electrónica ni del domicilio de los señores WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ y LUIS GUILLERMO LEON TORRES b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020";* habiendo la parte demandada SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA representada legalmente por el señor WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ y el señor LUIS GUILLERMO LEON TORRES, conferido poder para que los representaran en el presente asunto; en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de las partes, se procederá a admitir la demanda.

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de demandada SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y el señor LUIS GUILLERMO LEON TORRES, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En cuento al señor el señor WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ como persona natural, se tendrá notificado por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., dado que no aparece constancia de haberse notificado personalmente, ni haber allegado contestación de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por el señor OSTIN DAVID FABRA LOPEZ contra SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y contra los señores WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ y LUIS GUILLERMO LEON TORRES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA y LUIS GUILLERMO LEON TORRES.

TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ.

CUARTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la demandada conteste la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HEBER CIBEL VILLAMIL VELASQUEZ identificado con C.C. No.79.341.358 y titular de la T.P. No. 123.380 del C.S. de la J., como apoderado de SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA y LUIS GUILLERMO LEON TORRES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf89cf07b3dbbf0bf99a589c0c900b0f580912f8349e6640e614b758fbb31b1**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.11001310503020210-00333

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de AECSA S.A. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad AECSA S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad AECSA S.A.

SEGUNDO: Fíjese el día SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán

acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA, identificada con C.C. No. 52.908.222 y titular de la T.P. No. 140.608 del C.S. de la J., conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881bfa625a7cd227b600f0e92bb24132c0c36f20abc17293969e02089c44563d**

Documento generado en 24/01/2022 11:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00476

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por NESTOR SANDOVAL SANCHEZ, contra la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. En la cédula de ciudadanía del actor aportada y en la pretensión personal, figura como NESTOR GUILLERMO SANDOVAL SANCHEZ, no obstante en los hechos y pretensiones indica que el demandante es "NESTOR SANDOVAL SANCHEZ", por lo que las pretensiones deben formularse conforme a numeral 6 del Art. 25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad**

b. No se da cumplimiento al artículo 6 del C.P.T.S.S., esto es, no se presenta la correspondiente reclamación administrativa donde de manera expresa se solicite el traslado y nulidad de afiliación que reclama con la demanda elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a las pretensiones de la demanda, pues si bien se allego copia de una solicitud DIRIGIDA A LA ENTIDAD " **Solicitud se declare ineficacia de traslado**", con fecha Octubre

de 2021; no se aporta radicación de la misma ante la entidad, ni correo enviado y con certificación de entrega de la misma, por tanto la misma no suple la obligación que tiene de permitirle a la entidad revisar sus actuaciones y pronunciarse de fondo respecto de lo que aquí se reclama, que es el retorno del Régimen de Ahorro Individual administrado por PORVENIR S.A., al Régimen de Prima media con prestación Definida administrado por la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones.

c. En los hechos y pretensiones de la demanda indica que convoca a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., no obstante en el acápite de notificaciones indica "LA DEMANDADA –PORVENIRS.A., Calle 49 63 100, de la Ciudad de Medellín. Email de Notificaciones Judiciales: "**accioneslegales@proteccion.com.co**", (subrayado para resaltar); siendo la dirección electrónica de una AFP diferente a la convocada, por lo que deberá allegar la dirección electrónica de manera correcta y precisar si también convoca a PROTECCION S.A.

d. La prueba denominada **"OFICIO"** y en la que pide se oficie a la demandada se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir, o modificar su solicitud conforme al Art. 26 del CPTSS.

e. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la***

demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas incluida la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado con las modificaciones aquí ordenadas.

f. No se acompaña el certificado de existencia y representación de la demanda, pese a que indica en el acápite de PRUBAS señala que el mismo se aporta, por lo que deberá aportarse con el escrito de subsanación de manera legible.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. VICTOR ANDRES PARIAS MONTEALEGRE, identificado con C.C. No.1.110.464.875 y titular de la T.P. No.231.165 del C.S. de la J., como apoderado del actor, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b857c2d089ca08bf7382839521a325287990cb9d7f09f10d1b0164292574b16e**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00480

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por CARLOS ARTURO PIÑA PERPIÑAN, contra la SOCIEDAD AMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2022).

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. La prueba denominada dictamen pericial debe solicitarse en la forma señalada en el art. 226 del C.G.P., pues no cumple con la totalidad de las declaraciones e informaciones necesarias para su admisión.
b. La prueba denominada **"DE OFICIO"** y en la que pide se oficie a la demandada se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir.
c. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a la demandada con las modificaciones aquí ordenadas.

d. No se acompaña el certificado de existencia y representación de la demanda, pese a que indica en el acápite de anexos que el mismo se aporta, por lo que deberá aportarse con el escrito de subsanación de manera legible.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ, identificado con C.C. No.79.921.297 y titular de la T.P. No.188.116 del C.S. de la J., como apoderada de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7608399aabbf5a9a116c2e77c56799d5e9eb93b2523bbedfd338fe6be64c5683**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00482

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por BLANCA YANETH PENAGOS JIMENEZ contra ANGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora acreditó de manera completa el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.", por cuanto si bien allegó la certificación de entrega de los correos electrónicos al demandado, deberá enviar copia del presente auto, **carga que se impone a la parte actora.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda promovida por BLANCA YANETH PENAGOS JIMENEZ contra el señor ANGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando al demandado ANGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos. Cumplido lo anterior y con **la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante**, se empezará a contar los términos

de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita.

TERCERO: Requiérase a las demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental con la que cuenta en su poder de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES, identificada con C.C. No.1.010.161.720 y titular de la T.P. No.347.134 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51319ba467291f5e51bd73dd0ed5c699f0e54f5318f1eb4f0d96b9bb362a6ca3**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2021-00485 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo del ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI CUENCA contra SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S., fue compensado por la oficina judicial de reparto y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

La señora ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI CUENCA, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 4 de mayo de 2018 y el auto que aprobó la liquidación de costas del 17 de junio de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante providencia del 2 de abril de 2019, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de una relación laboral y prestaciones sociales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demandada con fecha 15 de octubre de 2021 procedió a consignar las suma de $68.556.666 constituido en el titulo 400100007227632 constituido el 10 de junio de 2019, correspondiente a la indemnización por terminación del contrato sin justa causa ($64.056.666) y costas dentro del proceso ordinario, titulo judicial que fuera entregado a la ejecutante el 27 de septiembre de 2019, por lo que estaría pendiente por reconocer por la parte ejecutada es la Indexación de la indemnización por despido sin justa causa, desde el día siguiente a que este se efectuó el mismo, esto es desde el 28 de mayo de 2016 hasta el 10 de junio de 2019, fecha en que se constituyó el titulo judicial por la suma de $68.556.666 correspondiente al pago de la indemnización por despido y costas.

En cuanto a las medidas cautelares se decretaran conforme se solicitan.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago y por la obligación de hacer a favor de la señora ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI CUENCA contra SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S., por la Indexación de la indemnización por despido sin justa causa, desde el día siguiente a que este se efectuó el mismo, 28 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se hizo el pago del título, el 10 de junio de 2019**, conforme a lo expuesto**

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal

TERCERO: ORDÉNESE a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 306 del C.G.P., y 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, en concordancia con el decreto 806 de 2020

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la ejecutada SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S con Nit. 900.239.552-6, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá, banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Itau, City bank, Banco GNB Sudameris, Banco WWB S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina. Banco Falabella, Banco Pichincha S.a., banco Mundo Mujer S.A.

SEXTO: Limítese la medida cautelar en la suma de $4.000.000.

SEPTIMO: Líbrense sendos oficios a cada una de las entidades financieras relacionadas comunicándole la anterior decisión, y proceda la parte interesada a su trámite.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS MORALES NARANJO, identificado con C.C. No. 79.836.515 de Bogotá y titular de la T.P. No.202.335 del C.S. de la J., conforme al poder conferido a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556cdd73143418ae65e82fbc4548bef653f475114560cd15bbe784fd7d99151**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00487

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo del señor JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO contra la UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL, fue compensado por la oficina judicial de reparto y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (2) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que quien funge como apoderada y pide se libre mandamiento de pago a favor del señor JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO y en contra de la UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL; no obstante se advierte que la profesional del derecho no cuenta con facultad para adelantar el trámite ejecutivo, dado que no allego poder para tal fin y si bien se encuentra adscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., no allega sustitución, con las facultades de ejecutar, que a su vez no le fueron otorgadas al apoderado que representaba los intereses del actor y el poder primigenio conferido lo fue para el trámite dentro del proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero 2022**

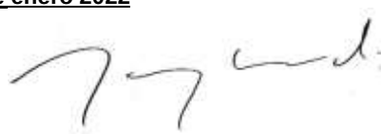

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb73068aef768bf111a4fca944dab7bd3f1dc63de4b4828240fdc11a04c6e6c**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00491

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por MARIA EDILMA CABALLERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y MARIA CRISTINA BALLEN, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. El numeral 7, del título de hechos contiene hechos y conclusiones del profesional del derecho, y el 6 además tiene transcripción de la normativa; por tanto deberán trasladarse al acápite correspondiente o retirarse del libelo demandatorio.
b. Deberá indicar conforme al numeral 8 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es "Los fundamentos y razones de derecho.", que le asisten para fundamentar los hechos y pretensiones de la demanda frente a las demandadas.
c. c. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá

aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP incluida la Agencia Nacional del Estado y dado que con las modificaciones aquí ordenadas. Frente a la señora MARIA CRISTINA BALLEN, atendiendo la manifestación efectuada *"podrá ser notificada en la Diagonal 37 D sur No. 2B34 barrio las guacamayas de la ciudad de Bogotá Cundinamarca, teléfono 319 611 9282-313 889 6892, manifiesta mi a mi poderdante desconocer el correo electrónico."*

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. MARCELA GAONA GARRIDO, identificada con C.C. No.52.745.803 y titular de la T.P. No.238.238 del C.S. de la J., como apoderada de la actora., en los términos del poder allegado al correo institucional. Tenga en cuenta la profesional que en lo indicado en el Art.75 del CGP *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4bfeedeba5c8b38b26a2ac45d6ab73e51ad3ae5add48eaadeaddee4e0d2c3b**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00495

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por CARLOS JAIME OSORIO contra COLPENSIONES Y OTRA, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. Las pretensiones deben formularse conforme a numeral 5 y 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad,** por cuanto indica entre otras: "*DECLARACIONES Y CONDENAS A) PARTE DECLARATIVA …, SEGUNDA. Declarase el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados como consecuencia del traslado del ISS, Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la SOCIEDAD PORVENIR S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, -antes AFP HORIZONTE- y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en hechos acaecidos el día 3 de octubre de 1997 cuando el Señor CARLOS JAIME OSORIO ISAZA se* ***afilió a la A.F.P. COLPATRIA, hoy PROTECCION S.A, a*** *efectos de vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, conforme formulario 01972 9 y, en especial, sucedidos el día 12-04-2000, fecha en la cual Señor CARLOS JAIME OSORIO ISAZA se afilió a la A.F.P. HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A., mediante formulario No. 0262811, (855996 Interno)e igualmente con formulario de fecha 2005-10-25 No. 6360635… "QUINTA. LIQUIDACION DE CONDENAS. PRIMERO. Todas las condenas de carácter pecuniario se liquidarán de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 del C.C.A, con los intereses y ajuste al valor y su cumplimiento en lo consagrado en el Art. 176 del C.C.A.", "SEXTA. AJUSTE DE CONDENAS AL MAXIMO JURISPRUDENCIALPRIMERO. Ordénese dentro de la sentencia, si no se hubiere hecho dentro del proceso, la liquidación y/o actualización de la liquidación de conformidad con lo previsto en* ***el Artículo 178 del C.C.A*** *reconociendo los respectivos intereses moratorios e indemnización sobre las sumas que se decreten pagar, desde la fecha que corresponda hasta la fecha en que se dé cumplimiento cabal a la sentencia. Dichas sumas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de*

dictar la sentencia."; por lo que deberán aclararse tal situación, dado que el trámite ordinario laboral no se ajusta a las determinadas en el Código Contencioso Administrativo.

b. Los hechos de la demanda deberán redactarse de manera clara y comprensible y acordes a las pretensiones de la demanda, dado que contienen conclusiones del profesional del derecho, entre otros el hecho "4.46", "4.48" 4.53, 4.54 y s.s. y en el *4.31 indica "El demandante decide contratar por su propia cuenta una asesoría particular y se da cuenta había sido engañado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por las A.F.P COLPATRIA, COLFONDOS y HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A. para afiliarse a ese Régimen de Ahorro y que había generado un conocimiento falso de la realidad.", en el "4.55. Posponer el retiro pensional por más de 3años, teniendo en cuenta que PROTECCION conoció la historia laboral del ISS es una grave afrenta contra la tranquilidad, el buen descanso, el disfrute de la vida.",* y además cita normatividad, que deberá trasladarse al acápite correspondiente o retirarse del libelo demandatorio.

c. Deberá indicar conforme al numeral 8 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es "Los fundamentos y razones de derecho.", que le asisten para fundamentar los hechos y pretensiones de la demanda frente a las demandadas y además porque indica "RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO PRODUCIDO. Esta plenamente demostrado la relación de causalidad entre la conducta proyectada por **PROTECCION S.A.** y COLPENSIONES, y el daño calificado y cuantificado que se irrogó con una pensión exigua otorgada por la AFP a partir del 1 de agosto de 2015, cuando debió haberse pensionado el Accionante el 1 de agosto de 1999.", mencionando a la AFP PROTECCION y en el hecho 4.31 COLFONDOS, sin que haya sido convocada al presente trámite.

d. Se observa que algunos folios anexos a la demanda son de difícil lectura, especialmente los obrantes en las páginas 62 y s.s., además vienen en archivo PDF lo que impide el movimiento del archivo, que no permite su lectura y estudio al momento de controvertirla o tomar decisión de fondo, además en la mayoría de estos, vienen de manera ilegible y entrecortadas o incompletos, por lo que deberán aportarse, enlistando los documentos uno a uno y allegarlos escaneados en archivo PDF y de manera legible con su respetivo nombre, con el fin de que no haya dura al momento de controvertirlos o decidir de fondo.

e. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Por lo que deberá aportarse la prueba de envío incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con las correcciones aquí ordenadas.

f. No se da cumplimiento al Numeral 4 el Art.26 del CPTSS, por cuanto no se allegan certificados de existencia y representación de las demandadas, por lo que deberá aportarse.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, identificado C. C. No. 10.243.671 T. P. No. 55.510 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3768390fad3d74b2704353244a3b8a93f50c52617206c8629a3a158568057**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0050000
INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ contra FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

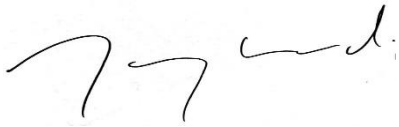

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, no se acredito el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá enviar copia de la demanda, anexos y del presente auto, **carga que se impone a la parte actora.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda promovida por JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ contra FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001,

para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos. Cumplido lo anterior y con **la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante**, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita.

TERCERO: Requiérase a las demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental con la que cuenta en su poder de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. ELVIS CABRERA PARRA, identificado con C.C. No.6.567.926 y titular de la T.P. No.269.097 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

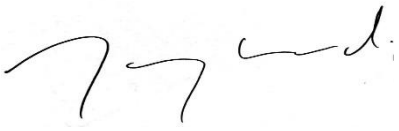

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519098aebc33b51e0b06a03318acb45bdc187822170df631c1e38ad788b0866c**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0050400
INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por VICTOR GUILLERMO SALAMANCA MORERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

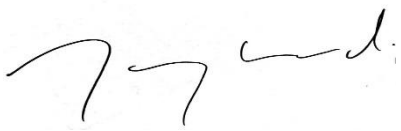

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No obstante, la parte actora acreditó de manera completa el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.", por cuanto no allegó la certificación de entrega de los correos electrónicos a las demandadas incluida la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, deberá enviar copia de la subsanación y anexos y del presente auto, carga que se impone a la parte actora.

Dado que el despacho advierte que con la documental aportada medio investigación adelantada por COLPESNIONES ante la Fiscalía General de La Nación. Fiscalía 17 Tribunal Delegada contra la Criminalidad caso 110016000101201600140, póngase en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada para asuntos en la jurisdicción laboral, la existencia del presente proceso, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda promovida por VICTOR GUILLERMOS SALAMANCA MORERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente

por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación y téngase en cuenta atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** enviando copia del presente auto.

TERCERO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

CUARTO: Requiérase a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: **Ofíciese** a **la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría** delegada para asuntos en la jurisdicción laboral, conforme a lo expuesto y adjúntese copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

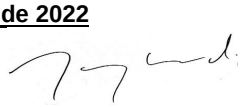

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ece066f04861b9a4b9ab4a09a412fa1fbecfd0a6678c45ebab15b1c8345fb**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0051100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por JOSE FARYTH NUÑEZ MONSALVE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y/o MINISTERIO DE DEFENSA, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

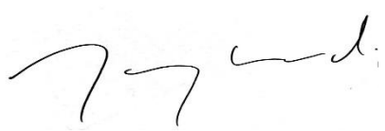

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. Las pretensiones deben formularse conforme a numeral 5 y 6 del Art. 25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad,** por cuanto indica que impetra "proceso ordinario contra la administradora colombiana de pensiones (Colpensiones y /o el Ministerio de Defensa Nacional…"*; pero nada dice sobre lo que pretende,* por lo que deberá indicar la clase de proceso que pretende se adelante e indicar de manera precisa y clara los derechos que busca se le reconozcan o lo que pretende con la acción impetrada, adecuándolo al trámite ordinario si fuere del caso.

b. No se da cumplimiento al artículo 6 del C.P.T.S.S., esto es, no se presenta la correspondiente reclamación administrativa donde de manera expresa se solicite lo que reclama con la demanda elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ni ante el MINISTERIO DE DEFENSA, por lo que deberá allegarla conforme a las pretensiones de la demanda que formule.

c. Deberá indicar conforme al numeral 8 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es "Los fundamentos y razones de derecho.", que le asisten para fundamentar los hechos y pretensiones de la demanda frente al demandado.

d. Deberá precisarse en que basa el valor de la cuantía que estima se le debe reconocer en el presente asunto, pues indica "(NO HAY NINGUNA CUANTIA) ya que desconozco los

beneficios del mismo solo sé que deben aplicarme el tiempo doble" si bien indica que supera los veinte salarios mínimos legales vigentes, no refiere valor alguno en que basa la misma, ya que se requiere para determinar la competencia, conforme a lo previsto en el numeral 10 del Art.12 del C.P.T.S.S., modificado por Ley 712 de 2001, art. 46.

e. Los hechos deberán formularse acorde con las pretensiones de la demanda, y las conclusiones del demandante, deberán trasladarse al acápite correspondiente o retirarse del libelo demandatorio.
f. Hay insuficiencia de poder para actuar, dado que no se acredita el derecho de postulación la calidad de profesional del derecho de quien formula la demanda a título personal o en nombre propio.
g. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas, incluida la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado con las modificaciones aquí ordenadas.
h. Se observa que algunos folios anexos a la demanda son ilegibles, además no se relacionan y vienen en archivo PDF lo que impide el movimiento del archivo lo que impide su lectura y estudio al momento de controvertirla o tomar decisión de fondo, por lo que deberán aportarse, enlistando los documentos uno a uno y allegarlos escaneados y de manera legible con su respetivo nombre, en archivo PDF, con el fin de que no haya dura al momento de controvertirlos o decidir de fondo.
i. Deberá allegar direcciones electrónicas de notificación de las partes convocadas, del demandante y su apoderado.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA** y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

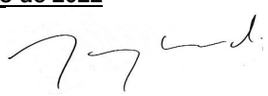

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5cc46c3ccb34544a0825fa252d912bd2c3cc2f40fa39b212ae33d8523112c6**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0051500
INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por ANTONIO JOSE OTALORA IBAÑEZ contra ULMESA INVERSIONES S.A.S., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

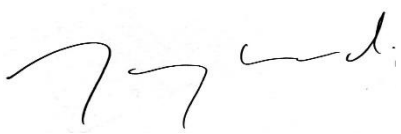

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de la demanda y el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

No se acredito el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá enviar copia de la demanda, anexos y del presente auto, **carga que se impone a la parte actora.**

Advierte este operador judicial que mediante memorial allegado con la demanda, obra solicitud de "… inscripción de la presente demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del C.G.P.: "b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al

demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella."

El art 85 A del C.P.T.S.S., señala dos eventos que pueden hacer que el juez en su prudente juicio pueda fijar una caución en contra de la demandada en un proceso laboral y estas situaciones son:
"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar."
Más sin embargo luego de revisada la documental adosada no se evidencia ni el despacho advierte actos tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la eventual sentencia favorable frente a los derechos que aquí reclama la parte actora y que deba se cumplir por parte de la convocada a juicio, ni tampoco se evidencia la presencia del segundo presupuesto para el decreto de las cautelas deprecadas, es decir, que existan graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las posibles obligaciones de carácter laboral respecto, argumentos suficiente como para decir que no se vislumbra la configuración de alguno de los presupuestos alternativos para la procedencia de la declaratoria de las medidas cautelares dentro del proceso ordinario de la referencia, de manera que sería aventurado por este operador judicial ordenar las medidas sin haber probado de manera certera cual es la real situación de las demandadas. De manera que el juzgado no decretará esta medida cautelar que se solicita, pues esta petición carece de los presupuestos del art. 85 A del C.P.T.S.S., por lo tanto la misma se negará.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inscripción de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda promovida por JOSE ANTONIO OTALORA IBAÑEZ contra ULMESA INVERSIONES S.A.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada ULMESA INVERSIONES S.A.S.., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día

siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** enviando para tal efecto copia del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos. Cumplido lo anterior y con **la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante**, se empezará a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita.

CUARTO: Requiérase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental con la que cuenta en su poder de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. HECTOR JULIO PRIETO CELY, identificado con C.C. No.7.225.017 y titular de la T.P. No.75.729 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

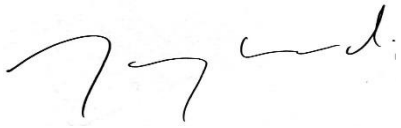

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2099820204abe04759ed82d1f158ab83ceafe4e3543d7175341090b12190669**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0052200
INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por MARIA DEL SOCORRO PINTA INSANDARA contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRIOPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., PABLO MUOZ GOMEZ Y FEDERECION COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. Hay insuficiencia e poder por cuanto convoca a MINISTERIO DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRIOPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., PABLO MUOZ GOMEZ Y FEDERECION COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN, y en el aportado no incluye a la ultima sociedad, además se otorga para demandar al señor PABLO MUÑOZ GOMEZ, como liquidador designado por la superintendencia de Sociedades pero no indica a cual de las demandadas representa.
b. En los hechos, pretensiones y demás acápites del libelo demandatorio, se utilizan siglas entre otras FNG, que no figura en el certificado de existencia y representación de una de las entidades demandas, por lo que tanto los hechos como las pretensiones deben formularse conforme a numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad**
c. Se convoca al señor PABLO MUÑOZ GOMEZ, como liquidador de una de las entidades demandadas por parte de la superintentencia de Sociedades, pero no precisa de cuál de las demandadas, por lo que deberá aclara tal situación.
d. Deberá indicar conforme al numeral 8 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es "Los

fundamentos y razones de derecho.", que le asisten para fundamentar los hechos y pretensiones de la demanda frente a las demandadas.

e. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas incluida la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado con las modificaciones aquí ordenadas.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c98b533022eebd890f920ce8be713adf3c0d537064437692210b38924f5ec7**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-0052500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por PEDRO ONORIO ROMERO ABREU contra el EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP; PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LDTA., INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA; CONSORCIO EPIC PTFW, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

a. Hay insuficiencia de poder por cuanto SE CONFIERE PARA DEMANDAR A EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP; PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE ltda, INGECOL S.A. y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA; CONSORCIO EPIC PTFW, mas no a la SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., pues tal como se deprende de los certificados de existencia y representación la primera es Sociedad por Acciones simplificadas y no Limitada, por lo que deberá allegarse con las correcciones del caso.

a. No se acompaña certificado de existencia y representación de CONSORCIO EPIC PTFW, por lo que deberá aportarse con el escrito de subsanación debidamente escaneado y de manera legible.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante***

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas incluida la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado con las modificaciones aquí ordenadas.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA y sus respectivos traslados, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b1674a41a9bf0740d09b25cd89e5fbd518099a64407b3cb079e45d9541bf28**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210050600
Informe secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la presente demanda de fuero sindical correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós. (2022)

Una vez verificado que el escrito de demanda cumple con las exigencias de ley junto al presupuesto del art. 8° del decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia este operador judicial DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO identificada con la C.C. No. 52.384.626 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 109.849 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado con el anexo de la demanda.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda promovida por EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en contra del señor RICARDO ROJAS SUAREZ, identificado con la C.C. No.13.958.522, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. A este asunto se le dará el trámite de un proceso especial de FUERO SINDICAL, ACCION DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.

TERCERO: Córrase traslado notificando personalmente al demandado, en la forma prevista por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para que dentro del término allí establecido se pronuncie mediante correo electrónico indicando que se da por notificado personalmente y enterado de la existencia del proceso y que comprende que deberá contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m) del quinto (5°) día hábil siguiente al de la notificación y en el momento que no se pronuncie en el término indicado, se deberá proceder de conformidad en los términos del artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S y 10° del decreto 806 de 2020, para tal efecto envíese el mensaje de datos a los correos electrónicos del demandado carameloescaso1@gmail.com, carameloescaso1@hotmail.com, presidenciaunafpcolombia@gmail.com y jhecam82@icloud.com.

CUARTO: Notifíquese del presente proceso al SINDICATO denominado UNION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS SECCIONAL BOGOTA - UNAFP a través de su presidente el señor Jeyson Hernan Campo Cisneros en

la forma dispuesta en el numera segundo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P. del T. y de la S.S y 8° del decreto 806 de 2020, enviando la notificación al correo electrónico presidenciaunafpcolombia@gmail.com y jhecam82@icloud.com.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante, realizar el trámite de notificación personal, acreditando el envió del mensaje de datos a los correos electrónicos de la parte demandada, anexando copia de la presente providencia y del traslado completo de la demanda y sus anexos, acreditando al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cumplimiento de la diligencia, con el fin de llevar a cabo la contabilización de los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Bnj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de enero de 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025fbb82aa93f0857e9540c7e7885f223e5e4f0ed0b6cd3393dce73e1b8e9a31**

Documento generado en 24/01/2022 11:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2013 – 01190 Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo por cierre de sedes judiciales. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, estando pendiente señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

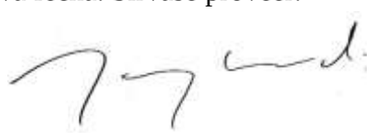

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencia programada en auto anterior y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para adelantar la misma, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA, para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de ENERO de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a306fdc45acf1ae1faffd1be8788106da9c2ee744ce769fdf84d2014448dd82**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2015 -1065
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado tramite a los oficios de notificación y comunicación de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la última decisión fue librar mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2016 sin que obre otra actuación, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 5 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18f68e65695eeea8bf247090b4e718263d5327defcae816e7749d02f1762ed**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2015 -1078
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de fecha 15 de marzo de 2019, firmado tanto por la demandante como su apoderada, comunicándole los motivos de la renuncia al mandato, por falta de interés en el impulso del proceso y el desinterés de la demandante en asumir los costos procesales. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las razones que expone la apoderada a la aquí ejecutante, se acepta la renuncia de la apoderada en los términos de artículo 76 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha designado nuevo apoderado, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12797827057333a3b99818b41f2fc834b69b2dc9afee9c78cbe583bf13eac2c**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 - 00144
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente no ha recibido impulso procesal por la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018, se negó la medida solicitada por improcedente y no obra otra actuación que resolver, se ordena el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682248ea312a95463b11a4ee7cb43d8f42843d00ea765d7785b63c229b892885**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 -232
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018 se ordenó que el proceso permanezca en secretaría a disposición de las partes y no presenta actividad alguna. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y no existiendo otra actuación pendiente por resolver, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299c95722f1aabbf64355c949c6544927f24bc1742690da71ee3abdc32fd791**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 -238
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obran las respuestas a los oficios sin que haya surtido efecto la medida cautelar. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la respuesta al último oficio data del 21 de mayo de 2018 sin que haya surtido efecto la medida cautelar y sin que obre otra actuación pendiente por resolver, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b374c6751378fa5a5f9c91caaf481b3f7a44a285c6e39716ebcfea0b869aa**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 11001310503020160031400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el recurso de reposición debidamente interpuesto por LA EPS SANITAS en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 30 de junio de 2021, tiene como finalidad que se tenga por notificado el ADRES, Porque según su dicho, notificada mediante aviso, sin que la misma se pronunciara dentro del término dado por la ley.

Para resolver, considero el despacho procedente, emplazar a ADRES conforme a las estipulaciones del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y las disposiciones del artículo 108 del C.G.P., dado que el presente proceso se admitió el 29 de enero de 2018 y posteriormente el 12 de abril de ese mismo año el despacho de oficio una vez efectuó contestación la Nación- Ministerio de Defensa Jurídica; ordeno oficiar a la ADMINSITRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, dando a conocer la existencia del proceso de la referencia y que se encontraba por fijar fecha para audiencia, anexándole copia de la providencia Y MEDIANTE OFICIO 0599 del 17 de abril de 2018 en cumplimiento a lo dispuesto se radico ante la entidad el mismo bajo el radicado E11910290518125308e 000008970900.

Mediante auto del 24 de enero de 2020 se ordenó integrar al contradictorio a la ADMINSITRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES ordenándose su notificación la cual se practicó por parte del despacho a través del correo institucional y se ordenó suspender la actuación, no obstante, se ordeno su emplazamiento conforme al auto que se recurre.

Si bien el Artículo 612 del Código General del Proceso dispone para la notificación de entidades públicas, debe ser remitida al correo electrónico dispuesto para ello, lo cierto es que la finalidad de las pretensiones del proceso están encaminadas al pago con recursos del erario público, se hace necesario garantizar el debido proceso a las partes y de quien ingresa como litis consorte necesario, razón por la cual que en caso de incomparecencia debe estar representado por Curador Ad litem y conforme a la norma vigente para la fecha en que se radico el proceso.

Lo anterior son razones suficientes para denegar el recurso de reposición interpuesto y se mantiene la decisión adoptada en auto del 30 de junio de 2021.

Asi mismo considera le despacho poner en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada Para Los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, - Procurador Segundo Judicial Laboral o quien haga sus veces, la existencia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: La parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de 2021

TERCERO: Póngase en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada Para Los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, - Procurador Segundo Judicial Laboral o quien haga sus veces, la existencia del presente proceso, para lo de su cargo. Por secretaria, líbrese y tramítese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***5*** *fijado hoy* ***25 de enero de 2022***

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74d116d24e890a75bf63af75f598ab0f73bf8cb79f95b176d0a1b460a37b51c**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 -516
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017 se aprobó la liquidación del crédito y desde entonces el proceso no presenta actividad alguna. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y no existiendo otra actuación pendiente por resolver, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005 fijado hoy **25 de ENERO de 2022**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa6a3780a1ff561403c12ad576cc4397147bf56d4f12bfe169a21345968a4c**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020160055700
Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de desistimiento de recobros. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la parte actora allego al correo institucional nueva solicitud de DESISTIMIENTO PARCIAL de 22 recobros por valor de **$8.474.153,** que corresponden a la EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, continuar con el proceso de los demás recobros y no condenar en costas; y dado que la Pretensión Inicial Demanda 22.250 recobros por valor de **$26.467.259.389,50**, siendo desistidos pendientes de aceptación 1.389 recobros por la suma de $2.923.097.592,57 y los recobros a Desistir 22 por la suma de $8.474.153,00, Persistiendo la Demanda por un total de 20.839 y la **suma de $23.535.687.643,93,** por lo que se ordenara poner en conocimiento de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, las solicitud elevada por la parte demandante.

Al verificar la actuación, la parte demandante había solicitado se ampliara el plazo para presentar el dictamen pericial fijado en auto del 25 de agosto de 2017 (fol. 680 y v) y por auto del 3 de julio de 2018 se accedió afirmativamente, concediendo el mismo plazo inicial fijado; no obstante a la fecha no lo ha aportado al expediente para poder continuar con la actuación, por lo que se le requiere para que cumpla con la carga impuesta, presentando el dictamen y teniendo en cuenta los desistimientos parcialmente que ha presentado hasta la fecha

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, la solicitud de desistimiento allegada al correo institucional por la parte actora, para que proceda de conformidad con el art.314 del CGP, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora allegar el dictamen ordenado por auto del 25 de agosto de 2017 y a lo indicado en autos del 16 de septiembre de 2019 y 24 de enero de 2020.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA como apoderada de la parte actora, conforme al escrito allegado al correo institucional, por ajustarse a los presupuestos normativos.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. VALERY JULIANA GORDILLO MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.018.480.277 de Bogotá y T.P. No. 326.984 del C.S. de la J. como apoderada de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con la sustitución al poder allegado al correo institucional, quien aporta como dirección electrónica juliana_gm31@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8937a764e05ec6a66cc79604528701fbda6f937e8d19b47a217f8b5ac92eca**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 11001310503020170026100
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de la liquidación de las costas. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el recurso de reposición y en subsidio apelación debidamente interpuesto por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha auto del 22 de octubre de 2021, tiene como finalidad se revoquen por considerarla excesivas y en consecuencia se modulen en menor valor.

Se lo primero iterar que, mediante auto del 21 de marzo de 2019, se condenó en costas a la sociedad recurrente en la suma de $1.800.000 y en su oportunidad en audiencia interpuesto recurso de apelación que fue desatado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y mediante providencia del 18 de febrero 2020, modificando el numeral 1 y 2, y confirmando la sentencia en lo demás, sin imponer costas en esa instancia; lo que indica que frente al valor de las costas impuestas en esta instancia quedaron ratificadas en su valor por la suma de $1.800.000 las impuestas en primera instancia y negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, ante la ausencia de los requisitos del Art.43 de la ley 712 de 2001; por lo que la liquidación practicada por el despacho

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a "la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (…)".

Mediante auto visto a folio 310 se aprobó la liquidación de costas en cuantía de $5.600.000 y a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la suma de $1.800.000 en primera instancia y la súplica radica en que se reponga la condena en costas y se le reduzcan.

Así las cosas no hay lugar a acceder a la petición elevada de reponer el auto que aprobó la liquidación de las costas y no hay lugar a modificarlas, toda vez que revisadas se encuentran dentro de las tarifas establecidas por el

Consejo Superior de la Judicatura, por tanto se negara el mismo.

Ahora, dado que la parte demandante interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***5*** *fijado hoy* ***25 de enero de 2022***

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4d6bc47a22d7f361ccfb12ad2fbf0797d6fe37b818196c4847a9b2c1ef1cb**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 - 00317
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de parte ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., formulo incidente de nulidad y además se obra memorial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que al interior del presente asunto obran las pruebas decretadas en audiencia celebrada el 5 de mayo de 2021, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de nulidad propuesto por la entidad accionada ELECTRICARIBE S.A E.S. P., frente a la nulidad constitucional y legal que refiere en su escrito, "La causal de nulidad que invoco es la contenida en el Código General del Proceso, artículo 133, numeral 3, que expresa: "Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (…)" (Subrayo) 9. ELECTRICARIBE S.A E.S. P entró en liquidación el día 24 de marzo, por haber sido ordenado así mediante Resolución No. 2021100011445, emitida por la autoridad competente, Superintendencia de Servicios Públicos. (Adjunto prueba) 10. En la resolución emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, se ordena el cumplimiento de las siguientes medidas: "(…) a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución. b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación. c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. d) (…) e) (…) f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad. (Subrayo y resalto) (…)" 11. El referido acto administrativo es de conocimiento público

con amplio despliegue en noticias, periódicos, redes sociales y demás. 12. Con comunicación electrónica No. 20216000119941 con anexo envío de la Resolución No. 20211000011445 emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, comunicación remitida al Consejo Superior de la Judicatura., marzo 24 de 2020 informando la entrada en Liquidación de Electricaribe, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le notificó al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como autoridad agrupadora de los señores Jueces y Magistrados del país, por medio de comunicación electrónica en fecha 24 de marzo del 2021, de la emisión de la resolución No. 20211000011445 y las medidas ordenadas en la citada resolución, pidiendo circularizar esta información a todos los Despachos Judiciales." Y que pese a ello se continuó con el trámite aunque se estaba **frente a una causal de suspensión**, conforme al numeral 3 del Art. 133 del C.G P.

Para resolver, es menester indicar que la presente actuación se adelanta con la normatividad del Código General del Proceso por lo que son éstas las aplicables y no las traídas a colación, que contempla en su **"Artículo 133. Causales de nulidad:**

(…)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Sobre el particular, queda claro que se ha garantizado el debido proceso a las partes intervinientes en el asunto, la demanda fue admitida mediante auto del 15 de junio de 2018, se practicaron en debida forma las notificaciones personales a las convocadas y la parte incidentante contestó mediante escrito radicado en el despacho del juzgado, se reconoció personería y acepto el llamamiento en garantía efectuado (fol. 601), razón por la cual no le asiste razón a la demandada frente a este punto, aunado a que si bien alega que no se le reconoció poder a quien ostentaba la calidad de apoderada de la sociedad Electricaribe, Dra. MYRIAM ECHEVERRY HERREÑO, ni tampoco a ella, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA de acuerdo a la sustitución allegada; no obstante observa el despacho que por auto del 15 de marzo de 2019 se reconoció a quien compareció con poder en su oportunidad Dr. GERMAN VALDES SANCHEZ, en los términos del poder conferido por las ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S. P., visible a folio 511 y al tenor del inciso 3° del Art. 75 el CGP "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona." luego entonces la sociedad demandada siempre ha estado representada legalmente.*

Cabe resaltar que por auto del **11 de julio de 2019** fijo fecha para adelantar audiencia del Art. 77 del CPTSS el 22 de abril de 2020, pero por situación de la emergencia sanitado con ocasión del Covid -19, no fue posible llevarla a cabo y mediante auto de 9 de diciembre de 2020, reprogramo audiencia para el 5 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m., en la cual se registró que "***Se deja constancia que no***

comparece representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., no designo apoderado y tampoco comparece representante legal de seguros del estado., ni la demandante MARIA ESNIR ORTIZ.”, pues pese al envió de la invitación a los correos consignados para tal fin a las partes, incluida la parte incidentante, financiera@incersa.com **serviciosjuridicoeca@electricaribe.com** fusionjuridica@yahoo.com.co, paosua17nov@hotmail.com.com paulasg1718@gmail.com, victor.gomez@vgenlacelegal.com iclavijo@mypabogdos.com.co (S.Bolivar), soley.novoa@grupoproas.com, contacto@grupoproas.com y asesoriasjuridicasca@gmail.com, en la misma fecha del desarrollo de la audiencia, por parte de la oficial mayor que auxilio la diligencia, se intentó la ubicación vía telefónica al 03 5 3500444 y al obtener respuesta por parte de la señora Sandra Cadena indico que contestaba de la recepción y personal de seguridad, quien no brindo otra información para la ubicación del representante legal y o su apoderado.

Se observa también en el registro que el 19 E MAYO DE 2021 “EN LA FECHA SE DA RESPUESTA A DERECHO DE PETICION CITANDO A LA APODERADA DE ELECTRICARIBE PARA LA AUDIENCIA EL DIA LUNES 21 DE MAYO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA PARA QUE PUEDA REVISAR EXPEDIENTE Y TOMAR LAS FOTOS O COPIA QUE NECESITE NJTS”, y el 25 E MAYO DE 2021 “EN LA FECHA, SE LE ENVIA A LA APDERADA DE ELECTRICARIBE COPIA EL ENLACE DE TODO EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN LA FORMA COMO LO SOLICITO- CALG”

En el presente asunto no se configura la causal invocada, dado que no hubo interrupción o suspensión del proceso, por ende, no se ordenó reanudación, el trámite se ha surtido bajo los postulados constitucionales y legales, son razones más que sedicientes **para rechazar de plano el incidente propuesto**

En cuanto a la petición elevada por ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en calidad de liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., designada mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del 24 de marzo de 2021, TENGA en cuenta lo determinado precedentemente y que su actuación fue asumida en el estado en que se contaba el proceso; ahora bien en cuento a la solicitud de notificación de la existencia de manera individual y discriminada de la existencia de cada uno de los procesos que en la actualidad se adelantan en este Despacho, en contra de la ya citada empresa ahora en Liquidación, se ordenara que por secretaria se le expida certificación de acuerdo al registro de la página Web de la Rama Judicial, la que también puede ser consultada por la liquidadora, por tener acceso al público en general y envíese nuevamente el link del expediente para que pueda consultarlo; advirtiéndole que para futuras actuaciones deberá designar apoderado que la represente u ostentar la calidad de profesional del derecho y téngase para sus notificaciones futuras los acorreos aportados serviciosjuridicoseca@electricaribe.co y rezg.est@electricaribe.co.

Asi mismo se ordenará a la liquidadora de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,, surta el tramite ordenado en audiencia desarrollada el 5 de mayo de 2021; aportando la documental pedida por la parte demandante "*1. Planos de la subestación eléctrica cerete 3.5/ 13.8KV y de line en la cual se estaban realizando los trabajo de Electricaribe el 19 octubre de 2013, fecha de la ocurrencia del accidente 2. Investigación de accidente de trabajo efectuada por el COPASO, téngase en cuenta YA REPOSA EN EL EXPEDIENTE, el realizado por la ARL (fls. 715 a 726) y medio magnético a folio 7263. Reporte efectuado por INCER S.A.S., del accidente de trabajo a la ARL. A folio 470 y s.s., obra informe de fecha 28 de octubre de 2013. A folio 493 obra comunicación del 6 de diciembre de 2013 con las observaciones efectuadas por la ARL frente a la Investigación realizada por la sociedad demandada y remitida a la ARL 4. Hoja de vida o acta donde conste los elementos y las cantidades (puertos a tierra temporales, medidores de ausencia de tensión, etc.) se suministraron al grupo de trabajo o cuadrilla en que se encontraba el señor Caval Ortiz para la ejecución de la obra el 19 de octubre de 2013. 5. Copia de los protocolos de trabajo para el 19 de octubre de 2013, donde se especifique los procedimientos para apertura y cierre del circuito donde se encuentra la subestación de Cerete. 6. Descripción de las tareas que iban a realizar los operarios del Electricaribe durante el mismo periodo en que se encontraba trabajando el grupo de trabajo en el que se encontraba el señor Caval Ortiz el 19 de octubre de 2019.* ", dentro del término allí conferido de 20 días, que deberá aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y posteriormente se allegue el dictamen pericial ordenado por parte de la actora.

Por lo anterior, se rechaza de plano la nulidad alegada por la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y en consideración a que se omitió alegarla como excepción dentro de la oportunidad procesal y además por cuanto la fecha de la contestación de la demanda es anterior a la comunicación remitida al Consejo Superior de la Judicatura., marzo 24 de 2020 que informara la entrada en Liquidación de Electricaribe S.A E.S.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. MYRIAM ECHEVERRY HERRERO, identificada con C.C. No.41.671.242 de Bogotá y titular de la T.P. No.50.135 del C.S. de la J., como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Acéptese la sustitución al poder allegada al correo institucional y téngase como apoderada de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. a la Dra., MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA identificada con C.C. No. 46.660.064 y T.P. No. 51.678 del C. S. De la J.

TERCERO: Rechácese de plano la solicitud de nulidad formulada por el ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto.

CUARTO: Téngase por incorporado al plenario, y póngase en conocimiento la documental allegada por la liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. hoy en liquidación.

QUINTO: Requiérase a la liquidadora de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. hoy en liquidación, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de mayo de 2021, para lo cual se le confiere el termino de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, consecuencia de ello proceda a la parte actora a presentar el dictamen ordenado.

SEXTO: Por **secretaría expídase la certificación y comparta nuevamente el link del expediente a la liquidadora** de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. hoy en liquidación - ELECTRICARIBE S.A. ESP., a los correos añortadosserviciosjuridicoseca@electricaribe.co y rezg.est@electricaribe.co, para su conocimiento y tramite pertinente, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Las partes deberán estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022***

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100985e9a5410b2cdf628be92cf36441267be42156d6192c957b1abf2a30d87f**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0058900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandada Colpensiones. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la otra demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, se requiere a la parte demandante para que acredite el envió de mensaje de datos para notificar el auto que admite la demanda anexando el libelo introductorio y sus anexos, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C.C No. 1018453918 y portador a de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma ARANGOGARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a la cual Colpensiones le confirió

poder general mediante escritura pública No. 3390 de 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Córrase traslado notificando en debida forma a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, para tal efecto la parte demandante deberá acreditar al despacho el envío del mensaje de datos con la notificación de la providencia y el libelo introductorio junto a sus anexos para poder realizar el conteo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy 25 **de ENERO de 2022**

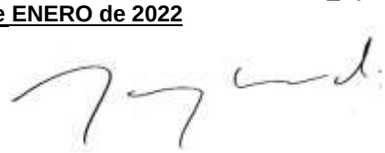

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedab54d0a76a288b8e19af52a1113a880e689a40f50598bc76959eed19607ec**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020190077400
Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia anterior no se puedo desarrollar por problemas de conectividad del sistema teams. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para desarrollar la audiencia señalada en auto anterior, se dispone:

FIJESE el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56ef7d432030d9409a7a7d210aa2edc74b31f91f2a9c30b84f2eea2a130627**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2020 00351**-00
Fecha: 21 de enero de 2022
Hora: 08:30 A.M.
Asistentes:
Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ
Demandante: ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS No comparece
Apoderada: Dra. Maribel Rodríguez Pérez
Representante legal CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA. Angela Esparza
Apoderado. Dr. José Alejandro Castillo Romero
Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación).** Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Se conoce personería a la Dra. Maribel Rodríguez Pérez, como apoderada de la actora en los términos de la sustitución allegada al correo institucional. Notificado en estrados.

AUTO: ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda instaurada en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., pese a que no compareció la actora y atendiendo que la misma confirió poder al apoderado para conciliar y recibir pagos en su nombre, en sustitución se otorga con los mismos fines, es viable acceder a la misma.

La sociedad demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.**,** reconoce a la demandante ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.943.451, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo),** quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada mediante consignación bancaria en un contado a más tardar el 30 ENERO de 2022 a nombre de la Señora ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS, a su cuenta de ahorros No. **237116066** del Banco Bogotá, donde se le consignaban los valores correspondientes a la nómina cuando se encontraba laborando y de rebotar o no aceptar el sistema electrónico la misma, en atención a que manifiestan que la misma se encuentra bloqueada, se autoriza re realice el pago **por consignación a la cuenta de depósito judiciales de Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D. C., donde se podrá solicitar posteriormente la entrega del título.**

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante se imparte aprobación, En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría una vez suscrita, súbase al micro sitio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

FERNANDO GONZALEZ
Juez

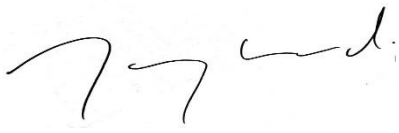

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4e3afafa36ccced9b57c440494c005f84c02ac1ea58f49a5efb784f91f9c41**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0042300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la empresa demandada. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por la sociedad INTERSERVICIOS S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ identificado con la C.C No. 3001634 de Chocontá y portador de la TP 30.079 CSJ, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad INTERSERVICIOS S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las nueve (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del

proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la le, **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy 25 **de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdaec9c83f869250168203032dc9ceb4c2c492af750c597d1b12011c6786b0e**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.11001310503020 20-00432

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Fíjese el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán

acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, identificado con C.C. No. 79.324.734 y titular de la T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442ff2d23ee906b138b83e5cf9f980d9545d1a50ae50db52e0ce44330c0ef52**

Documento generado en 24/01/2022 11:23:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.11001310503020 20-0044300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no ha comparecido al proceso y la parte actora solicita se señale fecha para audiencia, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se observa que mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda por la empresa de correos ENVIAMOS, de acuerdo con la certificación aportada al correo institucional; sin que obre contestación de la misma, por parte de TELMEX COMUNICACIONES S.A. E.S.P., por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", por lo que procede su emplazamiento. Por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la TELMEX COMUNICACIONES S.A. E.S.P.,., representada legalmente por S su representante legal o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: La parte actora este a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de ENERO de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb82f3840ba4f8563a14368a0b7638647a9334a1ef9bd6e6733823ece7d8a53**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0046200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, conforme a escritura No. 3390 de 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía 1146436817 y tarjeta profesional de abogada No. 289.021 del C. S. de la J., actuando en calidad apoderado Especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: Fíjese el día cuatro (4) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la le, **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **05** fijado hoy 25 **de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fd51c61ee88ff41609deb4d481835b5ae20a8676c7ab67added74f6c8a12a8**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.11001310503020 20-00479

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de CIUDAD MÓVIL o COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S y TRASMILENIO S.A. encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por CIUDAD MÓVIL o COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S y TRASMILENIO S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por TRASMILENIO S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por CONNEXIÓN MÓVIL o COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, identificado con C.C. No. 79.324.734 y titular de la T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., como apoderado de Trasmilenio S.A. conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, identificado con C.C. No. 19.495.621 y titular de la T.P. No. 43.419 del C.S. de la J., como apoderado de Ciudad Móvil O Compañía Multinacional de Transporte Masivo S.A.S conforme al poder conferido allegado al correo institucional.

QUINTO: Fíjese el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30

A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

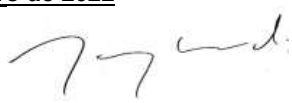

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b7bf65ef0140a6a826f9e777c71914d79219d6c874d36cc613b47ca16afde4**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00281 00

Informe secretarial: Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por FLOR NAYIBE HOYOS MORA contra la COLPENSIONES y otra, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el escrito de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se notificó** a todas las demandadas incluida la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado no se allego prueba de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por FLOR NAYIBE HOYOS MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por

intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. GUILLERMO FINO SERRADO, identificado con C.C. No. 19.403.214 titular de la T.P. No. 35.932 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78611eab9a1b0bcc1d54055f4725d24c3bc65f06c964bbe57ddcec4d3d6fe1**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00296 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por FLOR NAYIBE HOYOS MORA contra la COLPENSIONES y otras, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el escrito de la subsanación de la demanda, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; pese a que se notificó a todas las demandadas incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se allego prueba de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda, la allegada al correo institucional el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por FLOR NAYIBE HOYOS MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de

la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

CUARTO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta,** enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto**.**

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

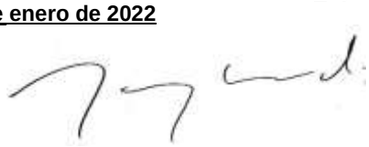

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b27101c4cae73b37e3b17605518035f1a77cdb8efa9102ed32eb85c710f39**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00489

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de UNALDO ENRIQUE QUINTERO HERRERA contra SEGURIDAD MAJA LTDA, fue compensado por la oficina judicial de reparto y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor UNALDO ENRIQUE QUINTERO HERRERA, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SEGURIDAD MAJA LTDA.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 1 de Octubre de 2019 y el auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de febrero de 2020, providencias que se encuentran debidamente notificada y ejecutoriada y que presta el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de una relación laboral y prestaciones sociales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago y por la obligación de hacer a favor del a favor del señor UNALDO ENRIQUE QUINTERO HERRERA**,** identificado con C.C. N° 77.014.784 y en contra de SEGURIDAD MAJA LTDA., por los siguientes conceptos:

a. $439.167 por Cesantías
b. $24.198. por Intereses a las cesantías
c. $439.167 por Prima de Servicio
d. $3.825.000 por indemnización art. 99 ley 50 de 1990.
e. A pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia financiera hasta que se haga efectivo el pago de cesantías y prima de servicios. Art.65 C.S.T.
f. $850.000 por indemnización art. 64 C.S.T.

g. Los aportes al Sistema de Seguridad social en Pensiones, por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2014, hasta el 25 de junio de 2015, teniendo en cuenta el salario mensual de $850.000 a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el demandante.
h. Al pago de $500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal

TERCERO: ORDÉNESE a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 306 del C.G.P., y 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001.

QUINTO: Comuníquese mediante oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, sobre la orden impartida en el presente proceso. Tramite a través de la apoderada judicial de la demandada.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS MORALES NARANJO, identificado con C.C. No. 79.836.515 de Bogotá y titular de la T.P. No.202.335 del C.S. de la J., conforme al poder conferido a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2024**

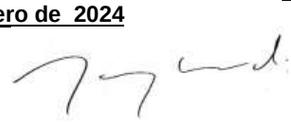

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6364814449e77627f37def8b0a2532069dfa360ed12d8c054880d6356ff677**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario laboral No 11001310503020210052800
Informe secretarial: Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez informando que la demanda presentada por LUIS ALFREDO GUASCA GUTIÉRREZ contra LADECOL S.A.S. y ETERNA S.A. correspondió por reparto virtual, sírvase resolver.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el escrito introductorio se observa:

a. No se allega certificación de existencia y representación legal de las demandadas, por lo que deberá aportarse con el escrito de subsanación, debidamente escaneado y de manera legible.
b. Los documentos que enlista en el acápite de pruebas no se acompañan por lo que deberán allegarse relaciono uno a uno en archivo PDF, debidamente escaneado y legible.
c. No se acreditó el requisito contemplado en el art 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar a demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos." Por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas con las modificaciones aquí expuestas.

E virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO

de conformidad con el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO RECONÓZCASE personería al Dr. FABIO CASTRO PEDROZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.337.381 y titular de la T.P. N° 69.397 del C.S. de la J., como apoderado del actor en los términos del poder allegado al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Bnj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de enero de 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eec263fdb9a5186d9c93d09504874c82b2f815182214945ac7fe3ad5455e2e**
Documento generado en 24/01/2022 11:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210011900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que contra el auto anterior no se propusieron recursos y quedo ejecutoriado. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial se ordena:

Primero: Fijar el día viernes 1 de abril de 2022 a las 09:00 a.m, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. enero 25 de 2022. Por estado No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455f2651dbc04a64325ef3bc96602cc4a2daf09b8ddf83f1ee99b54b7b53eb77**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00269

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término se allego escrito subsanando las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; pese a que no se allego prueba de entrega de la notificación, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda***, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda e impondrá **la carga de notificación a la parte interesada** y deberá allegarle copia de la demanda integrada, anexos y de la presente providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda, la allegada al correo institucional el 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ROBERTO RÍOS HILARION contra EDIFICIO SARANEY UNO-PROPIEDAD HORIZONTAL, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada EDIFICIO SARANEY UNO-PROPIEDAD HORIZONTAL, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020,** carga que se impone a la

parte actora, la cual deberá acompañar deberá allegarle copia de la demanda integrada, anexos y del presente providencia, **carga que se impone a la parte actora.**

CUARTO: Requiérase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d7db6e00a4894745d583d24678e9f86e1c2d150445bee41f47a751a48b994b**
Documento generado en 24/01/2022 11:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado formalmente el informe Secretarial se reprograma la audiencia para el día 10 de mayo de 2022 a las 02:30 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 25 enero de 2022. Por estado No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef128612b56adf99aead77ffbf5b624a2f21586f758c988a9d17d6bb7222e6**
Documento generado en 25/01/2022 09:11:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00017-00**.- Sírvase proveer-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA COTERO DELGADO*,*** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.699.167, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la entidad accionada, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar

contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra**. Así mismo, se le requiere para que rinda un informe detallado y completo frente a todos y cada uno de los aspectos señalados por la accionante con relación a la prestación de los servicios de salud que ha requerido para el tratamiento de sus varias patologías y demás que considere necesarios para su defensa en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 5** fijado hoy **25 de enero de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f206db1f8272a79996cda8cd6c9d405f32c954e4f35b49c7f1c03976a05c53b**

Documento generado en 25/01/2022 09:12:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada.	$400.000..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	$4.400.000.oo
Total liquidación de costas	$4.800.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

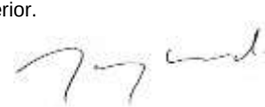

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e82ca1ddc50cda5e02fdb622f7c13e98b9306f5ea74f735cb4360b1128dbd4**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	$3.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$.oo
Total liquidación de costas	$3.000.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el presente asunto previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a6e05da85c593bf0aadfe6127679919d588777ff01719bf4b21edd9237aea0**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	$5.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$.oo
Total liquidación de costas	$.5.000.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2a110bf29e792c76fb3aa5632ef532ee18bd0cd08be99c030f78fcdf53b44**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante ALMAGRARIO S.A.	$500.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES	$1.100.000.oo
Total liquidación de costas	$.1.600.800.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

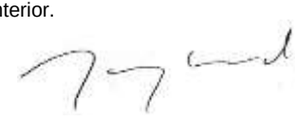

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16705faa66960f4fb842f5ea0f050856895942c9439e5cd1c1856c41c426193a**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada.	$200.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	$.oo
Total liquidación de costas	$.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

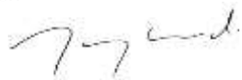

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ab39931568eb332be8adeb55407cd1ffe149f9d96feb7a632f8bddbcb3673e**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante.	$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$.oo
Total liquidación de costas	$3.370.800.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

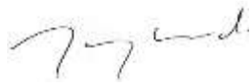

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e273667d67c4c22ceb3c07fc846a35dea85844ae62ec3618ed9c02ad94d2fe**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$.oo
Total liquidación de costas	$6.296.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto líbrese oficio a la oficina de reparto para que abone el presente asunto como ejecutivo. Una vez obre respuesta se radicará con nuevo número para su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

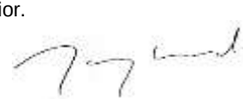

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9338d1496bfc71c9614a2f13cc74c94660fa6a5b81023a2bb7b2e34c87a29ab**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$500.000.oo
Total liquidación de costas	$.3.870.800.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

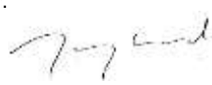

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924faa3750469ac8df884fdef229746ae648f5f6be91b8f8f8944fde5ffbe7cd**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	$350.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	$.oo
Total liquidación de costas	$.350.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO No. 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0121765873fd64314faf62b38ee7ae629560308ec9d4c8dbeedb0bca8dbdc**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 15 de ABRIL de 2016 casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

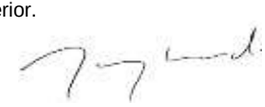

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a67ba8da96ca7bfc2d61d304b1938f3fca5c6e4f4474d43b34eb8570f099c08**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 2 de JUNIO de 2017 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos a favor de cada una de las demandadas y a cargo del actor conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

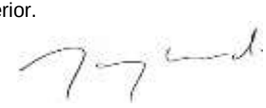

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb284096bffd7cad9e9258ab3d7ddec153eb5a23cdc8f41c5be5c65cf29aa65**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 9 de julio de 2019. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la suma de $300.000 conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff304461e6400ad88e5aa0ad7705c6e6bc93e6db65ae742afa39c13543a74df1**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 9 de mayo de 2019. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b017071b751312ea823061288c18c70395038b2492cf47ebd36dfb4886fb765**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

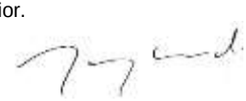

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbd864431fbef693c45e939112148cc3471ad41391b699247ed7f2372d83691**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, modificando y confirmando la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17853b34d9e31e0f6045e03ce90f8f413ea64c9ee25d215592fce1413e906dd9**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá aclarando, adicionando y confirmando la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3ea690c63a2729a97a2932cfc3aac561a6a9e866a9a6a8dcb480d2c29bb33**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando parcialmente la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b171d4a2ff0a1b3c9ee5c8c3d29ca4228cf7e7e91701af5fc01568c4a3b792b**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 14 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e2cbe8b3f04442dcbb8f2aac1b815d1d5f58fd4e6d0659da7b1e776aeaf4ee**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2989d6765fbe99782f9529bb94cf2d1fa8d378b479020c112a5037b92b613ad**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, modificando la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077c1c668974eb8656df57e5ad7395466e9ad237d5d193b76f3626877798d0cb**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, adicionando y confirmando la sentencia proferida el 12 de mayo de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0429680c9da667a1d601e72382d8c47251cc66461c62c9193f05b6fd320f9**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 21 de abril de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63801b65e043056681c09cc13c7e6e2489ca445b8a65f82801cb4d38508a158**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 14 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6112ebb04bf287f9fca1a6d6ebc0205686bf1c0f4a8680c8e784803bd9d3ae**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 9 de julio de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40adf7f0879f6022ff3ad5b2f488f7ad36687d37715d68c9acd1f8b2f52890ae**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 10 de NOVIEMBRE de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9be77a6bea564ab25dface09b76dbccf9e289a404c94da3e1a4eebeb8517b**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6dee7b82dcc1dc12fd320da1863e2b357d491b372b5a97b5140cf8272ef306**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c4aaa2a33f65fab037c103fce653861f7e4cc75e8fa6ede9c29efc2274b2f**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 6 de mayo de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e7e625da554ec1824a8a7ed7c41ba4647f29459031f04f9403639cae2dc93**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640030e76f8b424343925de0701ca9ccad7f9dfaa6be1a2ab0676ad3c0e2006b**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 3 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4e3397616083b0ad967355f70bee0389cc5a0a13fc10a3eabc3150298db762**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 10 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3500efc6ed977618da21f8737bf7ebf41f08c042d2d553854b61c02d603882**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 7 de julio de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5ef50b5016578a4ee35ea1c6e499976f1fff1bc366fb6ff93efc1fed57412c**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1890b02844eb2e3c9685b36653944fac0e2d22140c1a54b44a8871851745dd2**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 2 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49bbf6b040673eef612b58fd888a6e380ad7d2b42b3d078ac76d730e1bc4694**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd7ea74e5f2187e380a2e17c41dbcd6f53c41bbdbf1fa9768e09db0d70b5155**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 23 de abril de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8832a24801711077f1ada18363e167381aac50ddb84bf950241ba7c364b687**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 3 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45ff44558dd632eca9f8880833ec7aef371b7899137f658431fec3b712b485**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a068cbecd622279c3232ad401ac2e40a0ebbe172806dc7d7877219429b28932**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c17625118c26cec3223c4b02362de0e57c897782119d3a4387cfdf6cc54c55**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, adicionando y confirmando la sentencia proferida el 19 de agosto de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa61458484d22b0617276d5df27b71229ada07ed5e32cf6d62166ecfa537721a**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, adicionando y confirmando la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb21171741ae14883e6f1fb3ae7f6bc62fb456d34adbd0d83efeec0c5daae2c**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocando el numeral 7° y confirmando en todo lo demás, la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de enero DE 2022
Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f99e342f37cb0c496dfaa3db7978522a9a75c95243918c0a94a913e8c8bda7**
Documento generado en 25/01/2022 09:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica